

La Dirección de Juventud y Acción Comunitaria, hará llegar al INJUVE con una periodicidad que permita cumplir la que establezca ISTC, los datos relativos a los carnés emitidos. Tales datos, en todo caso estarán protegidos a todos los efectos por lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, efectuándose siempre las oportunas referencias y reservas que, respectivamente, permitan dar cumplimiento a las obligaciones con las Asociaciones Internacionales y restrinjan la utilización de los mismos para cualquier otro efecto.

Tercera.—El INJUVE mantendrá la relación directa ordinaria con ISTC, dando traslado a la misma de cuantas peticiones o solicitudes puedan efectuarse desde la Dirección de Juventud y Acción Comunitaria referidas a las respectivas tarjetas.

El INJUVE, siempre que sea conforme con los Estatutos de ISTC, contemplará la posibilidad de que en aquellos supuestos en los que sea de interés para la Dirección de Juventud y Acción Comunitaria, los representantes de aquél ante las Asociaciones promotoras de los carnés puedan ser acompañados por responsables políticos y/o técnicos de la Dirección de Juventud y Acción Comunitaria.

Dentro de las obligaciones del INJUVE, éste dará traslado a la Dirección de Juventud y Acción Comunitaria de cuantas circunstancias incidán en la gestión de cada uno de los carnés, así como de cuantas modificaciones puedan fijarse por ISTC respecto a las características o condiciones de los mismos.

El INJUVE será el encargado de solicitar el conjunto de soportes a expedir conforme a la petición que en tal sentido le sea hecha desde la Dirección de Juventud y Acción Comunitaria, procurando en todo momento que el suministro de los soportes por las Asociaciones sea fluido y adecuado para satisfacer la demanda efectuada por la Dirección de Juventud y Acción Comunitaria.

Cuarta.—Ambos comparecientes constituirán un Comité de Coordinación y Seguimiento, conformado por dos personas por cada una de las Instituciones, designados en el caso del INJUVE por la Directora General, y en el caso del Gobierno Vasco por la Consejera de Cultura. Tal Comité, que se reunirá tanto a petición del INJUVE como del Gobierno Vasco, y en todo caso una vez al semestre, analizará desde el punto de vista operativo cuantos extremos se consideren convenientes en orden a la propuesta de mejoras.

La Presidencia y Secretaría la ejercerá simultáneamente la misma Institución por años naturales alternos, iniciándose para el presente ejercicio hasta su finalización por el Gobierno Vasco.

En todos los demás extremos regirá su funcionamiento por lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.—Cada una de las Instituciones comparecientes será responsable de los gastos e ingresos que las actividades contempladas generen.

En tal sentido, el Gobierno Vasco ingresará, contra factura, el costo establecido por los soportes de las tarjetas, en la cuenta que al efecto le designe el INJUVE.

Sexta.—El presente Convenio tendrá en todos sus términos una vigencia de cuatro años, desde la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado automáticamente en tanto en cuanto no existan modificaciones a sus contenidos, conforme a los términos del artículo 6.2, párrafo f), de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.—Para la resolución de este convenio, la parte que desee denunciarlo deberá comunicarlo a la otra parte, nunca más tarde del 31 de octubre del correspondiente ejercicio. En cualquier caso, la resolución del convenio no podrá ser efectiva hasta la finalización de dicho año.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio podrá extinguirse antes de la terminación de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo, por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito y por incumplimiento de las partes.

En caso de resolución por cualquier causa, la Institución distribuidora cesará en las actuaciones objeto del presente Convenio y devolverá los soportes no expedidos hasta la fecha en que haya surtido efectos la extinción a la otra parte, la cual le reintegrará la cantidad que hubiera abonado por tales soportes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las cuestiones que se susciten en cuanto a la interpretación de este convenio, así como la interpretación o controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por el Comité de coordinación y seguimiento al que se alude en la cláusula cuarta del presente convenio.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por cuadruplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—El Director general de Juventud y Acción Comunitaria del Gobierno Vasco, José Luis Madrazo Juanes.

22810 RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2000, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 2000, y en la Resolución del IMSERSO, de 25 de febrero de 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado», de 8 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, se ha procedido a la concesión de las subvenciones convocadas por Resolución de 25 de febrero de 2000, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada al mismo por el artículo 16.3, la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas que figuran en el anexo que se acompaña a la presente Resolución.

Mediante comunicación individualizada se notificará a las entidades solicitantes las resoluciones adoptadas.

Madrid, 14 de septiembre de 2000.—El Director general, Alberto Galerón de Miguel.

ANEXO

Subvenciones concedidas para la realización de programas en favor de inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados (convocatoria del IMSERSO, Resolución de 25 de febrero de 2000)

| Solicitante | Subvención concedida |
|--|----------------------|
| América, España, Solidaridad y Cooperación (AESCO) | 4.000.000 |
| Asamblea de Cooperación por la Paz | 3.500.000 |
| Asociación Columbares | 9.000.000 |
| Asociación Comisión Católica Española de Migración | 14.000.000 |
| Asociación Cultural por Colombia | 2.000.000 |
| Asociación de Chinos en España | 3.000.000 |
| Asociación de Promoción de Servicios Sociales (APRO-SERS) | 8.000.000 |
| Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España (ATIME) | 30.000.000 |
| Asociación Española de Amistad con los Pueblos Árabes ... | 14.500.000 |
| Asociación Iberoamericana para la Cooperación, el Desarrollo y los Derechos Humanos | 2.000.000 |
| Asociación Madrid Puerta Abierta | 3.000.000 |
| Asociación Mujeres Opañel | 2.000.000 |
| Asociación Nexos | 3.000.000 |
| Asociación para el Estudio y la Promoción del Desarrollo Comunitario | 6.000.000 |
| Asociación para el Estudio y Promoción Social | 6.000.000 |
| Asociación para la Cooperación con el Sur-Las Segovias ... | 3.000.000 |
| Asociación para la Integración del Menor (PAIDEIA) | 2.000.000 |
| Asociación Sociocultural IBN-Batuta | 5.000.000 |
| Cáritas Española | 7.000.000 |
| Casals dels Infats del Raval | 2.000.000 |
| Centro de Estudios Juventud y Comunicación. Onda Verde | 2.000.000 |
| Comité de Defensa de los Refugiados, Asilados e Inmigrantes en el Estado Español (COMRADE) | 10.500.000 |
| Comité de Solidaridad con Oriente Próximo (COSOP) | 1.000.000 |

| Solicitante | Subvención concedida |
|--|----------------------|
| Comité Internacional de Rescate en España | 1.000.000 |
| Confederación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de España (CAVE) | 9.000.000 |
| Confederación Sindical de Comisiones Obreras | 25.000.000 |
| Conferencia Episcopal Española | 13.000.000 |
| Consortio de Entidades para la Acción Integral con Migrantes | 17.000.000 |
| Cruz Roja Española | 22.000.000 |
| Federación Católica Española de Servicios a la Juventud Femenina | 2.000.000 |
| Federación de Asociaciones de Educación de Personas Adultas | 1.000.000 |
| Federación de Asociaciones Pro-Inmigrantes (FAIN) | 36.000.000 |
| Federación de Asociaciones Pro-Inmigrantes Extranjeros en Andalucía, «Andalucía Acoge» | 13.000.000 |
| Federación de Mujeres Progresistas | 10.000.000 |
| Fundación ADSIS | 1.000.000 |
| Fundación Servei-Gironi de Pedagogía Social | 4.000.000 |
| Fundación Universitaria Comillas | 4.500.000 |
| Grups de Recerca y Actuacio sobre Minories Culturals y Treballadors Extranjers (GRAMC) | 6.000.000 |
| Liga Española de la Educación y la Cultura Popular | 1.000.000 |
| Movimiento contra la Intolerancia | 12.000.000 |
| Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad | 13.000.000 |
| Obra Social y Cultural Sopena | 1.000.000 |
| Sociedad San Vicente de Paul en España | 1.000.000 |
| Solidaridad para el Desarrollo y la Paz (SODEPAZ) | 2.000.000 |
| Unión General de Trabajadores | 21.000.000 |
| Unión Sindical Obrera | 3.000.000 |
| Voluntariado Madres Dominicanas | 14.000.000 |

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

22811 *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de septiembre de 2000.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de septiembre de 2000, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de noviembre de 2000.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO

Normas anuladas en el mes de septiembre de 2000

Código: UNE 17004:1978. Título: «Remaches metálicos. Diámetros de espigas. (Diámetros de 1 a 36 mm inclusive).